

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) DE PARAGUAY Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG) DE BOLIVIA

El SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, con domicilio Luis A. Herrera esq. Yegros, Edificio Interexpress N° 690 - Piso 5, de la ciudad de Asunción, en adelante SENAVER, representado por el Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.179/2025 y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA, con domicilio en la Av. José Natusch N°17524 entre las calles María Luisa Vieira y Felix Sattori de la ciudad de la Santísima Trinidad del departamento del Beni, adelante SENASAG, representado por el Ing. Carlos Richard Salas Jiménez en su carácter de Director Nacional Ejecutivo, designado mediante la Resolución Ministerial N° 192 de 01 de julio del 2025, conjuntamente las Partes, acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

DEL SENAVER:

Que, el SENAVER fue creado por Ley N° 2459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.).

Que, son objetivos del SENAVER;

- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

Que SENAVER tiene como Misión;

Apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que SENAVER tiene como Visión;

Ser una institución reconocida por su capacidad técnica a nivel nacional e internacionalmente por la excelencia de sus servicios, comprometida con el sector agrícola





para contribuir al desarrollo socio económico del país mediante una gestión transparente, estructura orgánica eficiente, personal altamente calificado y productos tecnológicos de avanzada.

Que, el SENAVE, en la Ley N° 2459/04, define como funciones en su artículo N° 9 inc. f) celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones o municipios, así como con organismos internacionales previa autorización de las instancias pertinentes.

DEL SENASAG:

Que, el SENASAG fue creado mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, establece como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y el alcance se circscribe a los servicios a nivel nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el SENASAG tiene como Misión;

Mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal y la inocuidad alimentaria, para contribuir al desarrollo sustentable y sostenible del sector agropecuario con soberanía y seguridad alimentaria.

Que, el SENASAG tiene como Visión;

SENASAG goza de la confianza y credibilidad nacional e internacional, por los sistemas de calidad implementados y dispone de la capacidad técnica, financiera y de infraestructura para brindar servicios de excelencia con un alto estándar fitosanitario, zoosanitario y de inocuidad alimentaria, para el bienestar de los pueblos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Ley 830 establece en sus Artículo 11. (COMPONENTES). 1. Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el SENASAG, en la Ley 830, en su Artículo 15° cita las Atribuciones entre las cuales su numeral 21. Suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos.





Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y manifiestan la importancia de establecer un marco de cooperación mutuo que permita el trabajo conjunto y coordinado, y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, para su estricto cumplimiento en el marco de sus atribuciones y competencias institucionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. Objetivo

El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL tiene por objeto establecer las bases generales necesarias para fortalecer la integración fitosanitaria entre ambos países y promover el incremento de la capacidad técnica de los recursos humanos dedicados a la protección vegetal, en el marco de las atribuciones y competencias de los Organismos Sanitarios Oficiales de Paraguay y Bolivia.

CLÁUSULA SEGUNDA. Áreas de cooperación

Las áreas de cooperación de este CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la cláusula primera, especialmente las relativas a la implementación de controles fitosanitarios integrados en Infante Rivarola / Cañada Oruro.

CLÁUSULA TERCERA. Compromisos de las partes.

Ambas instituciones se comprometen a coordinar e implementar acciones técnicas, procedimientos de control conjunto del flujo de mercancías, al intercambio de profesionales para capacitación en áreas de interés común, interoperabilidad de información electrónica de comercio exterior y a la capacitación a importadores y exportadores de ambos países.

El SENASAG se compromete tramitar ante la institución que corresponda, un espacio en el recinto multipropósito de Cañada Oruro, para ser utilizado como oficina en condiciones que garanticen el bienestar del funcionario del SENAve designado a cumplir funciones en ese predio.

El SENAve se compromete a designar funcionarios a cumplir las funciones que se le designen en el marco de los objetivos de este Convenio, cumpliendo los horarios de acuerdo a requerimientos y necesidades de ambos servicios.





CLÁUSULA CUARTA. Coordinación.

Con el fin de asegurar la eficiente coordinación de las actividades, se designan como responsables del cumplimiento del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL a las siguientes dependencias:

Por el SENAVE: El/la Director/a General Técnico/a.

Por el SENASAG: El/la Jefe/a Nacional de Sanidad Vegetal.

CLÁUSULA QUINTA. Independencia.

Ambas partes son independientes y la firma del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL no implica responsabilidad por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otro tipo, efectuados por la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA. Solución de controversias

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes en un plazo no mayor de noventa días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Vigencia, duración, modificación y renovación

El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entrará en vigor a partir de su firma y tendrá validez por un período de 5 (cinco) años. Si alguna de las partes desea finalizarlo antes de la fecha de vencimiento, deberá hacerlo por notificación oficial razonada con 3 (tres) meses de anticipación.

Los términos del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las partes a través de adenda, que pasarán a formar partes integrales del presente acuerdo original y solo durante el período de vigencia.

El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL se podrá renovar tras un análisis realizado de manera conjunta por las partes de los resultados obtenidos en el período que finaliza, con 3 (tres) meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación.





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE
CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS



Toda renovación se llevará a cabo a través de una adenda dentro del período de vigencia de este instrumento jurídico, la cual formará parte integral del convenio principal; además, en los considerandos se deberán identificar los resultados del análisis realizado para la renovación.

EN FE DE LO ANTERIOR, las partes firman el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia en la localidad de Cañada Oruro, a los 4 días del mes de noviembre de 2025.



Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel
Presidente del SENAVE



Ing. Agr. Carlos Richard Salas Jiménez
Director del SENASAG